REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 151-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 16097 de fecha 29 de abril de 2019, Informe Técnico Legal N° 233-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 21 de setiembre de 2020, Informe N° 0141-2021/GRP-490100 de fecha 26 de febrero de 2021, respecto del administrado José Francisco Córdova Saavedra, sobre otorgamiento de terrenos eriazos en parcelas de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre de 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8) el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, establece en su artículo 1° que: *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 151-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública"; asimismo, el artículo 2º del citado Decreto señala: ***"Entiéndase por pequeña agricultura, la que se efectúe en terrenos cuyas extensión no sea menor de 3 ha, ni mayor de 15 ha, para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza";***

Que, asimismo la Resolución Ministerial Nº 0243-2016-MINAGRI Lineamientos para la ejecución del procedimiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, en su artículo 3º numeral 3.5, señala: "*Tierras Eriazas de pequeña agricultura: Tierras eriazas de libre disponibilidad y de dominio privado del Gobierno Regional en representación del Estado, ubicadas dentro del ámbito de su territorio, **que tienen una extensión superficial no menor de tres (3) ha ni mayor de quince (15) ha, a ser destinadas a la ejecución de actividades de cultivos y/o de crianza**, según estudio de factibilidad técnico económico presentado por parte interesada";*

Que, mediante con Hoja de Registro y Control Nº 16097 de fecha 26 de abril de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado José Francisco Córdova Saavedra, solicitó ante la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, la adjudicación en venta de un terreno eriazo, ubicado en el sector Mosqueral - La Cría con un área de 64.8170 ha, del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG;

Que, mediante Informe Técnico Legal Nº 233-2020-GRSFLPRE/CAMMR-RPNM de fecha 21 de setiembre de 2020, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos de nuestra Gerencia Regional e Informe Nº 0141-2021-GRP/-49000 de fecha 26 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia Regional de Saneamiento Físico Legal del Gobierno Regional Piura, han concluido que el administrado solicita la adjudicación en venta de un terreno eriazo de 64.8170 ha, ubicado en el sector Mosqueral - La Crían del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, solicitud que formula atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG; sin embargo el artículo 1º de dicha norma establece "*El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas (...) para fines de pequeña agricultura, **se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado** (...)", asimismo el artículo 2º establece " (...) indica que se efectúa en terrenos **cuya extensión no sea menor de 3 ha, ni mayor a 15 ha,** (...); y estando que el predio solicitado es de 64.8170 ha, área mayor a la señalada por la norma antes acotada; además, a ello de la revisión de los planos temáticos se determina que el predio materia de solicitud, se superpone totalmente con el predio de la Comunidad Campesina de Aranza; por tales fundamentos la presente solitud resulta **IMPROCEDENTE**, dando por concluido dicho procedimiento administrativo.*

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 151-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 16 de septiembre de 2019 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 05 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control Nº 16097-2019, por el administrado José Francisco Córdova Saavedra, sobre otorgamiento de predio eriazo en parcelas de pequeña agricultura, respecto al predio eriazo con un área de 64.8170 ha, ubicado en el sector Mosqueral-La Cría, del distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

GOBIERNO REGIONAL PIURA SUB GERENTE REGIONAL SGRSFLPRE - GRSFLPRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en su domicilio señalado sito en caserío Puerto de San Pablo s/n, distrito de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura; y, conforme el artículo 217º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional